



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Mario Alberto Cantú Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nuevo León, quien comparece en representación del Poder Legislativo de la entidad; depositado el nueve de agosto de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el trece siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **46556**. Conste

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de Mario Alberto Cantú Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nuevo León; y con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, de conformidad con los artículos 60, fracción I inciso c), y 86 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y en términos de la documental que al efecto exhibe, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación del Poder Legislativo de la entidad; asimismo, da cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de cinco de junio del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes del Decreto número cincuenta y ocho impugnado.

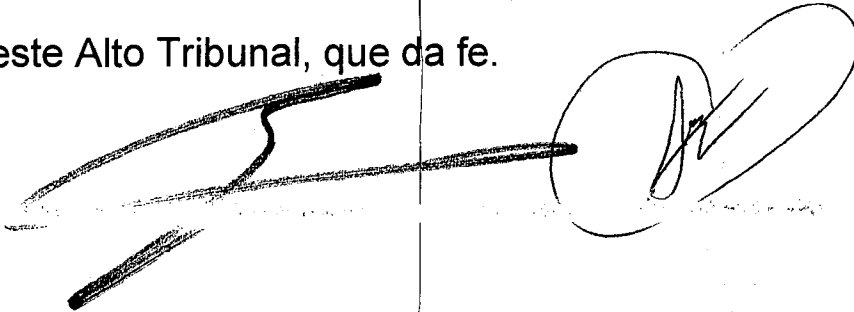
Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, por ofrecidas como pruebas la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República, con copia de la contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SPB 3